



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 0569

(19 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y TRANSITO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2* de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.". en este sentido, como quiera que el municipio es una autoridad territorial, éste tiene la obligación de proteger y garantizar los distintos derechos y libertades que gozan los ciudadanos, en el marco de sus competencias dentro de la respectiva jurisdicción.

Que de esta manera, el numeral 2° del artículo 315 de la Carta Política señala que es atribución de los Alcaldes "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio."; de esta manera, una de las formas en que el constituyente garantizó la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas, fue a través del otorgamiento de funciones y facultades de conservación del orden público a los alcaldes, los cuales deberán mantener el statu quo en su respectiva jurisdicción.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Nacional contempla que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)", por consiguiente, la función de los alcaldes en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entenderse en el marco de los intereses generales, por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que uno de los derechos que constituye -un interés general-, es el estipulado en el parágrafo 3° del artículo 333 de la Constitución Política que señala "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.", en consecuencia, además de los deberes de mantener el orden público las entidades territoriales deberán estimular el desarrollo empresarial de su respectiva jurisdicción.

Que el honorable Congreso de la República, con el objetivo de establecer relaciones armónicas entre las facultades de orden público conferido a los alcaldes y la libre actividad económica de los particulares, expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía".

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-024 de 1994 precisó que "el orden público, deber ser

Siman



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 0569

(19 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y TRANSITO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que la ley 65 de 1993 establece en su artículo 147 "conceder permiso hasta de setenta y dos (72) horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan unos requisitos".

Que la ley 65 de 1993 en los artículos 147A y 147B indica la competencia de quien otorga ciertos permisos para la salida de algún personal privado de la libertad es del director regional del centro carcelario.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que: "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes".

Que de conformidad con el artículo 3° ibidem, el Alcalde de Ibagué es una autoridad de tránsito en el municipio. Asimismo, el inciso 2 del párrafo 3° de la misma fuente normativa, establece que: "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que en ese mismo sentido, el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en mención, dispone que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 ibidem. establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que según la RESOLUCIÓN 1983 del septiembre 27 de 2023 por medio de la cual se incorpora la norma 'RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS' a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se modifica una sección y se deroga el Apéndice 13 de la norma RAC 91 de dichos reglamentos, se establece la normativa para el sobrevuelo en términos de distancias y áreas pobladas, así como la restricción de uso transitoria en Colombia.

Que con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, y teniendo en cuenta las jornadas de manifestación anunciadas para el día 20 de julio de 2021, se hace indispensable tomar unas medidas transitorias en materia de orden público y movilidad, con el fin de lograr un adecuado tránsito vehicular en la ciudad de Ibagué, y proteger a los habitantes de la misma en su vida e integridad.

S. W. M.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 0569

(19 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y TRANSITO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ley seca. Decretar la medida de Ley Seca en todo el Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día sábado 20 de julio de 2024, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día domingo 21 de julio de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir transitoriamente el sobrevuelo de aeronaves no tripuladas de que trata la resolución 1983 de 2023 desde las 6:00 de la mañana (06:00 a.m.) del día sábado 20 de julio de 2024, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día domingo 21 de julio de 2024

ARTÍCULO TERCERO: Prohibición transitoria de transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos. Prohibir en la ciudad de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, el transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, desde las 6:00 de la mañana (06:00 a.m.) del día sábado 20 de julio de 2024, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día domingo 21 de julio de 2024 de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibición transitoria de comercialización, porte y utilización de espuma artificial de uso recreativo. Prohibir la comercialización, porte y utilización de espuma artificial de uso recreativo en todo el Municipio de Ibagué, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día sábado 20 de julio de 2024, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día domingo 21 de julio de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibición transitoria de comercialización, porte y utilización de pólvora. Prohibir la comercialización, transporte y uso de pólvora y artículos pirotécnicos en todo el Municipio de Ibagué, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día sábado 20 de julio de 2024, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día domingo 21 de julio de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Exhórtese a las autoridades directivas regionales del INPEC y demás organismos de seguridad a NO otorgar los permisos hasta de setenta y dos horas de que trata el artículo 147 de la ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibir transitoriamente la circulación de motocicletas con parrillero desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día sábado 20 de julio de 2024, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día domingo 21 de julio de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Gobierno, socializará las medidas contempladas en el presente acto con la Fuerza Pública, para tomar las acciones sancionatorias correspondientes

ARTÍCULO NOVENO: Las disposiciones contenidas en este acto administrativo ostentan el carácter de órdenes de policía en los términos del artículo 150 de la ley 1801 de 2016, razón por la cual, su incumplimiento dará a lugar a la imposición de las medidas correctivas



[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 0569

(19 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y TRANSITO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

establecidas en el numeral 2º del artículo 35 de la norma antes referenciada, por parte de las respectivas autoridades de policía mediante el procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO: La infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad a lo previsto en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué,

19 JUL 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldeza Municipal

EDUAR AMAYA MARQUEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto: Lina M. Lozano- Asesora contratista
Vo. Bo: Tirso Bastidas - Jefe Oficina Jurídica

